


12-001

 Libertad y Orden Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio República de Colombia	NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 1.0
		Fecha: 21-12-2012
		Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y en cumplimiento al fallo de Tutela se procede a notificar al ciudadano **FAIBER HURRIAGA CALDERÓN**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2014EE0014009 de fecha 28 de Febrero de 2014. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: Marzo 14 de 2014

Fecha de desfijación: Marzo 21 de 2014


DUMAR SEBASTIÁN SÁNCHEZ OJEDA
ABOGADO CONTRATISTA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 28-02-2014 16726
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0014009 Fol.6 Anex:0 FA.0
ORIGEN 7220-DIRECCIÓN DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL / JORGE
ALEXANDER VARGAS MESA
DESTINO FAIBER HURRIAGA CALDERON
ASUNTO RESPUESTA
OBS ELABORADO POR DUMAR SEBASTIAN SANCHEZ OJEDA - CUMPLIMIENTO DE FALLO DE
TUTELA
2014EE0014009



FONVIVIENDA

Bogotá, D. C.,

Señor:
FAIBER HURRIAGA CALDERÓN
Carrera 6 C N° 97 B-32 Sur – Alfonso López
Celular: 3218287796
Bogotá D.C.

REF: CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA:

ACCIÓN DE TUTELA:	2014-00014
ACCIONANTE:	FAIBER HURRIAGA CALDERON
RADICADO:	2014ER0012372

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA** – entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, me dirijo a fin de informarle lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 28 de enero de 2014, proferida por el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito Piloto de la Oralidad en el Régimen Civil de Bogotá, se ordenó a **FONVIVIENDA**, resolver la solicitud elevada por usted, por lo que en cumplimiento del fallo de tutela, se le informa lo siguiente.

A través del derecho de petición usted solicita que se le informe: (i) Como va su solicitud del subsidio familiar de vivienda; (ii) Se le conceda el subsidio y se le dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio; (iii) Se pase este subsidio de calificado a asignado; (iv) Se le asigne una vivienda del programa de las cien mil viviendas y; (v) Se le informe si hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento o en el programa de las cien mil viviendas.

En cuanto a cómo va su solicitud del subsidio familiar de vivienda

La entidad que represento, ha asignado los subsidios familiares de vivienda a la población desplazada dentro de la convocatoria del año 2007 (en la cual su hogar se postuló) de acuerdo al presupuesto con que ha contado la entidad para tal fin y en consideración a los puntajes obtenidos (que no son un turno) por cada hogar postulado de acuerdo a las normas que regulan la materia.

En efecto, el Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA**, mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 dio apertura a la convocatoria de postulaciones al subsidio familiar de vivienda para población en situación de desplazamiento entre el 8 de junio de 2007 y el 13 de julio de 2007, dentro de la cual hasta la fecha, se han realizado diez (10) procesos de asignación de subsidios a los hogares postulados. Los seis primeros procesos de asignación se realizaron de la manera tradicional (es decir se asignó según las normas vigentes de la época, el valor del subsidio familiar de vivienda en dinero, como un complemento para acceder a una solución habitacional); y posteriormente, el séptimo,

CONVOCATORIA DESPLAZADOS 2007					
APERTURA DE CONVOCATORIA:	HOGARES POSTULADOS:			HOGARES EN ESTADO CALIFICADO A LA FECHA:	
8 DE JUNIO DE 2007 – 13 DE JULIO DE 2007	220.831			64.994	
PROCESOS ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS:	RESOLUCIÓN ASIGNACION	RESOLUCIÓN CALIFICADOS	RESOLUCIÓN RECHAZADOS	HOGARES ASIGNADOS	PRESUPUESTO ASIGNADO
PRIMER PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	510 DE 2007			12.740	105.861.689.376
SEGUNDO PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	600 DE 2008	601 DE 2008	602 DE 2008	23.094	230.752.231.306.
TERCER PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	901 DE 2009			9.071	145.713.947.040
	902 DE 2009	903 DE 2009	904 DE 2009	1.383	
CUARTO PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	750 DE 2010	751 DE 2010	752 DE 2010	12.586	189.999.949.822
QUINTO PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	1470 DE 2010			1.348	20202743750
	1471 DE 2010			751	11.365.823.75
	1472 DE 2010			6	60.512.500
	1473 DE 2010			274	4.068.500.000
	1474 DE 2010			1.278	19.412.925.000
	1475 DE 2010			326	4.909.237.500
	1476 DE 2010	1477 DE 2010	1478 DE 2010	190	2.813.187.500
SEXTO PROCESO DE ASIGNACIÓN DE SFV	410 DE 2011	411 DE 2011	412 DE 2011	2.530	39.989.235.000
SEPTIMO PROCESO DE ASIGNACION DE SFV.	0790 DE 2011	-	-	6.380	100.994.187.208.
OCTAVO PROCESO DE ASIGNACION SFV	0864 DE 2011	-	-	10	160.680.000.
NOVENO PROCESO DE ASIGNACION SFV	940 DE 2011	-	-	7.871	126.471.228.000
DECIMO PROCESO DE ASIGNACION SFV	1127 DE 2011 Y 1129 DE 2011			1.736	27.894.048.000

En la Convocatoria mencionada, "DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA", se postularon 220.831 hogares desplazados, de los cuales, unos fueron asignados, otros rechazados y **aproximadamente 64.000 hogares que acreditaron los requisitos para acceder al subsidio, se encuentran actualmente en estado "CALIFICADO" como es su caso.**

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1076

www.minvivienda.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

Para el año 2011, el Gobierno Nacional, en cumplimiento de los Autos de seguimiento Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011, proferidos por la honorable Corte Constitucional, mediante la Resolución No. 1024 del 31 de mayo de 2011, (Resolución derogada por la Resolución 691 de 2012, por medio de la cual se establecieron las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda en cumplimiento del artículo 8° del Decreto 4911 de 2009), revisó y ajustó los instrumentos de la política de vivienda para población desplazada formulando un nuevo enfoque concentrado en generar oferta de planes de adquisición y construcción de vivienda urbano con el fin de garantizar el derecho a la vivienda digna de esta población, en cumplimiento del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009. A través de esta política, se asignaron los siguientes cupos en proyectos de vivienda presentados por las entidades territoriales a nivel nacional así: (i) 4.495 para hogares inscritos y que se encontraban con subsidio asignado sin aplicar; (ii) 6.380 para hogares inscritos que se encontraban en estado "Calificado" (A quienes se les asignó igualmente el subsidio familiar de vivienda) y (iii) 7.871 para hogares inscritos que se encontraban en estado No Postulados (A quienes se les asignó igualmente el subsidio familiar de vivienda). Subsidios asignados a hogares que cumplieron los requisitos del artículo 34 del Decreto 2190 de 2009 y demás normas vigentes.

FONVIVIENDA no tiene previsto la apertura de nuevas convocatorias ni procesos de asignación de subsidios por el sistema tradicional (ya explicado), en virtud de las nuevas políticas que se vienen aplicando, en cumplimiento, de los Autos de seguimiento de la Corte Constitucional Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011.

Ahora bien, sobre los criterios de calificación para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de la Bolsa Especial de Población en Situación de Desplazamiento, que son aplicados a los postulantes de la Convocatoria 2007, le informo que Fonvivienda da aplicación al Decreto 951 del 24 de Mayo de 2001, modificado en sus artículos 17 y 18 por el Decreto 4213 de 2011, donde se delimitan los criterios de calificación de las postulaciones y asignación de los subsidios de vivienda. Estos se explican a continuación:

- a) Modalidad de aplicación del subsidio familiar de vivienda (MA): Adquisición de vivienda nueva o usada; mejoramiento de vivienda: construcción en sitio propio.
- b) Composición familiar (CF): Hace referencia al número de miembros que conforman el hogar postulante.
- c) Composición étnica (CE) Hace referencia a hogares desplazados de minorías étnicas como: Negritudes, afrocolombianos, palenqueros, raizales. Indígenas, RROM o Gitanos.
- d) Única Jefatura (UJ) Hogares dependientes de un solo miembro, mujer u hombre cabeza de hogar
- e) Hogares con miembros vulnerables (HMV): Hogares con menores de edad, adultos mayores de sesenta y cinco (65) años, y personas con discapacidad.
- f) Hogares inscritos en Planes de Vivienda (P): Hogares que hacen parte de planes de vivienda
- g) Hogares incluidos en la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos UNIDOS
- h) Dependencia económica (DE): Es la relación entre la sumatoria de niños, discapacitados y adultos mayores sobre el total de números de miembros del hogar.
- i) Tiempo en situación de desplazamiento (TD): Hace referencia a los años que el hogar ha estado en condición de desplazado.

En cuanto a que se le conceda el subsidio y se le dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio

En cuanto al tiempo aproximado para la entrega del subsidio familiar de vivienda, se tiene que, con relación al número de hogares que se encuentran en estado calificado dentro del proceso de convocatoria para la población desplazada efectuada en el año 2007, FONVIVIENDA no puede ofrecer a estos hogares en estado calificado una fecha probable de asignación del subsidio como tampoco un turno porque legalmente no está establecido dentro de las normas que regulan la materia del subsidio familiar de vivienda y por cuanto el Gobierno Nacional (incluida la entidad que represento) vienen concentrando sus esfuerzos a partir del año 2012, en la implementación de una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye la población en situación de desplazamiento, procurando un beneficio para cada hogar en cuanto la meta es la entrega de viviendas y no meramente la asignación de un subsidio familiar de vivienda que en muchas ocasiones se torna ilusorio por cuanto los grupos familiares no cuentan con los ingresos y/o acceso a créditos que les permitan obtener el cierre financiero que se requiere para finalmente acceder a una solución de vivienda.

En cuanto a que se pase el subsidio de calificado a asignado

De conformidad con el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Los hogares en estado de calificado (como es su caso) entran a formar parte de un registro **(Que no es un turno)** que deberá ser tomado en consideración y con prelación, cuando se ejecuten los recursos asignados a la Bolsa para población en situación de desplazamiento, siempre y cuando no varíen las condiciones que permitieron su calificación, **por lo que, pretender la asignación del subsidio, desconociendo los trámites legales y vulnerando el derecho fundamental de los demás hogares en igual condición, no es pertinente a través de la acción de tutela o del derecho de petición.**

Se reitera que actualmente se encuentran aproximadamente 64.000 hogares en estado "Calificado", todos a la espera de recibir el subsidio familiar de vivienda para el cual se postularon dentro de la convocatoria para población desplazada del año 2007. Su hogar no ha sido beneficiado aún con el subsidio, sino que por haber cumplido con las exigencias de ley, atendiendo al puntaje y orden que le correspondió en la calificación de la postulación consagrada en el decreto 951 de 2001, quedó en estado de calificado.

En cuanto a que se le asigne una vivienda del programa de las cien mil viviendas

En cuanto a la materialización de ese derecho y a la solicitud de entrega de viviendas, le informo que el Gobierno Nacional (incluida la entidad que represento), en desarrollo a lo ordenado en los autos de seguimiento de la H. Corte Constitucional, viene cambiando las políticas de vivienda para que los hogares en situación de desplazamiento puedan recibir el subsidio familiar de vivienda al cual se postularon, a través de un cupo dentro de un proyecto de vivienda que haya presentado la entidad territorial del domicilio o dentro de los proyectos que igualmente la entidad territorial haya presentado dentro de las fechas de convocatoria para los constructores interesados en presentar sus propuestas para la construcción de vivienda gratuita dentro del Programa de las 100 mil viviendas gratis.

Es así como el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1076

www.minvivienda.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable

La referida Ley otorga el marco normativo para el desarrollo del programa de vivienda gratuita, a título de subsidio en especie, en el cual se requiere del compromiso de las entidades territoriales mediante el aporte de predios y recursos para el urbanismo de los proyectos de vivienda de interés prioritario. Lo anterior, en concordancia con el numeral 5 del artículo 3º de la ley 136 de 1994, que establece que es función de los Municipios: *“Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley”.*

El programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) **Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Las medidas mencionadas ayudarán a que los hogares superen paulatinamente sus condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidad.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, por medio del cual se reglamentan los artículos 12º y 23º de la Ley 1537 de 2012. En el mencionado Decreto se establecen los mecanismos para la identificación de los potenciales hogares beneficiarios de las viviendas a construir o adquirir en desarrollo del programa de vivienda gratuita, a través de los procesos de identificación, selección, postulación, priorización y asignación del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie – SFVE.

Se consideran potenciales beneficiarios del SFVE los hogares registrados en las siguientes bases de datos:

1. Registro Único de Población Desplazada – RUPD o la que haga sus veces
2. Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces
3. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces.

PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA SE TIENEN LOS SIGUIENTES ÓRDENES DE PRIORIZACIÓN: Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará lo establecido en el artículo 7º y atendiendo los criterios de priorización:

Primer orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con subsidio asignado sin aplicar.

Segundo orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con postulación ante

potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie - SFVE (NO ES FONVIVIENDA QUIEN SELECCIONA A LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS), según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

Por lo anterior, FONVIVIENDA no cuenta con la facultad legal para seleccionarlo como potencial beneficiario y/o para asignarle una de las viviendas dentro del Programa de las 100 mil viviendas gratis, tal como usted lo solicita.

En cuanto a que se le informe si hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento o en el programa de las cien mil viviendas

Además de lo ya expresado y de acuerdo a la normatividad vigente, para ser beneficiario dentro del Programa de las 100 mil viviendas gratis (incluida la población en situación de desplazamiento), el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, envía el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, da apertura de la convocatoria para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al **Departamento para la Prosperidad Social - DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente**, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, para surtir dicho procedimiento. El Fondo Nacional de Vivienda expide el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución que expide el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

En razón de lo anterior, para que su hogar pueda ser beneficiario de un SFVE (en su condición de Calificado dentro de la convocatoria desplazados del año 2007), y de acuerdo a la normatividad mencionada, debe ser seleccionado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, de conformidad con los órdenes de priorización establecidos para la asignación de los Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE, por lo expresado, a la fecha, en cuanto compete a FONVIVIENDA, no se requiere de documentos adicionales.

Cordialmente,


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
C.C. No. 79.752.274
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Revisó: Carlos Arturo Padilla Vanegas
Proyectó: Dumar Sebastián Sánchez Ojeda

